



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), enero dieciséis de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	GLORIA ELENA BEDOYA OSPINA
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS CAUSANTE BELISARIO PINEDA GAVIRIA.
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00677-00
INTERLOCUTORIO	0011 DE 2023

Cumplidos los requisitos exigidos, al estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 368 y ss del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Existencia Sociedad Patrimonial, instaurada por **GLORIA ELENA BEDOYA OSPINA**, a través de apoderada judicial, frente a los señores **OREALIS DEL SOCORRO, JOHN BELISARIO, CLAUDIA PATRICIA, MÓNICA DEL PILAR, SULMA ESPERANZA** y **DENNIS CONSTANZA**, todos de apellidos **PINEDA ARANGO**, en calidad de herederos determinados del causante **BELISARIO PINEDA GAVIRIA**, al igual que en contra de los herederos indeterminados de éste.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a los señores, **OREALIS DEL SOCORRO, JOHN BELISARIO, CLAUDIA PATRICIA, MÓNICA DEL PILAR, SULMA ESPERANZA** y **DENNIS CONSTANZA PINEDA ARANGO**, en la forma consagrada en el artículo 8º dela Ley 2213 de 2022, córraseles traslado por el término de veinte (20) días para que la contesten, a quienes, dada la manifestación de la apoderada actora, desde ya se ordena su emplazamiento. Sin embargo, previo a emplazar a estos, de ser procedente, una vez se practiquen las medidas cautelares solicitadas, a decidir en el cuaderno destinado para ello, se procederá a resolver lo pertinente frente

a los oficios solicitados, con el fin de obtener información de las direcciones de los mismos.

Toda vez que la presente demanda está dirigida, igualmente, contra los herederos indeterminados del fallecido, se ordena el emplazamiento de éstos, la cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en voces del artículo 10, ibídem.

CUARTO. –_RECONOCER personería a las Dras. CINDY MAYELLY ZAPATA VALENCIA y JOHANNA JANINE VILLALBA ZEA, identificada con las C.C. 1.020.443.800 y 1.152.190.031 y T.P. Nros. 242.708 y 242.709 del C. S. J, en su orden, para representar a la señora **GLORIA ELENA BEDOYA OSPINA**, en los términos del poder conferido, visible a folio 56.

QUINTO. –_INDICAR frente al escrito de fecha 14 de diciembre de 2022, presentado por la señora Martha Consuelo Jaramillo Jaimes, que las partes allí consignadas, no corresponden a este trámite procesal.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.